CONVENIO DE COOPERACION EN SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Y EL ORGANISMO ANDINO DE SALUD-CONVENIO HIPOLITO UNANUE (CONHU)

El Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno de la República de Colombia, y Organismo Andino de Salud - el Convenio Hipólito Unanue (CONHU), en adelante denominados las Partes:

Fundamentándose:

- En el Convenio Hipólito Unanue del 18 de diciembre de 1971.
- En el Tratado de Cooperación Amazónica del 3 de julio de 1978.
- En el Convenio de Esmeraldas de 1990 y el canje de notas de las Cancillerías del 23 de agosto de 1993, por los que se establece el ámbito de la Zona de Integración Fronteriza.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I
OBJETO DE LA COOPERACION

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de cooperación entre el Gobierno de Colombia, el Gobierno del Ecuador, y el Organismo Andino de Salud-Convenio Hipólito Unanue- CONHU, para la búsqueda conjunta de soluciones apropiadas a los problemas comunes de salud, que se desarrollarán en la Zona de Integración Fronteriza (ZIF) Colombo – Ecuatoriana, en las áreas de cooperación que se describen a continuación.

ARTICULO II
AREAS DE COOPERACION

Los Gobiernos del Ecuador y Colombia se comprometen a ejecutar programas y proyectos de salud en la Zona de Integración Fronteriza, encaminados a elevar los niveles de vida de las poblaciones mediante acciones conjuntas de promoción de salud en aquellos problemas de interés común, orientados al desarrollo de espacios saludables y donde la intervención bilateral sea factible.

Las áreas de cooperación, entre otras, serán:

1) Promoción, prevención y atención en salud, especialmente con la participación de los Municipios que desarrollan actividades de salud, Direcciones Provinciales de Salud, Organismos seccionales y Organizaciones sociales;

2) Salud materno infantil, inmunizaciones, nutrición y atención al adulto mayor;

3) Salud ambiental y saneamiento básico;

4) Atención de enfermedades transmisibles, no transmisibles y zoonóticas;

5) Prevención, mitigación y atención de desastres y emergencias;

6) Fortalecimiento de los servicios de salud;

7) Salud ocupacional;

8) Vigilancia epidemiológica, atención y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles;

9) Ayuda humanitaria.

10) Aquellas que de común acuerdo, definan las Partes, según las políticas vigentes en cada país.

ARTICULO III
MODALIDADES DE COOPERACION

Las modalidades de cooperación técnica serán definidas de acuerdo a las necesidades locales, de acuerdo a la legislación interna de cada Estado, bajo los siguientes parámetros:

1) Formulación de proyectos a nivel local con la participación de todos los actores sociales y con el apoyo técnico de los niveles centrales y regionales de los dos países, así como el del Organismo Andino de Salud.

2) Formación y capacitación a los equipos locales de salud binacionales, tanto formales, como informales (promotores, líderes comunitarios, agentes tradicionales de salud, etc.) en las áreas técnicas necesarias.

3) Intercambio de experiencias en diversos campos de la salud entre las Partes.

4) Intercambio de materiales, suministros y equipos de acuerdo con la legislación interna de las Partes.

5) Aquellas, que de común acuerdo, definan las Partes.

ARTICULO IV
AGENTES EJECUTORES

Los Ministerios de Salud de ambos países.

ARTICULO V
CONTRIBUCION DE LAS PARTES

En caso de que en el desarrollo de este Convenio se generen gastos para los Estados, todo aporte se hará en cumplimiento de los requisitos presupuestarios internos y de conformidad con la Programación Anual de actividades a ejecutarse bajo el presente Convenio.

El financiamiento internacional complementario que se solicite a fuentes de cooperación internacional, será negociado por las Partes en forma conjunta.

ARTICULO VI
PLAN DE TRABAJO

Las Partes prepararán un Plan Anual de Trabajo conjunto dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Convenio.

El Plan servirá de base fundamental para la cooperación establecida en el mismo y se ejecutará y evaluará anualmente, por las Partes integrantes del presente Convenio, teniendo en todo caso presente los siguientes lineamientos:

1) El Plan de Trabajo establecerá los programas y proyectos a llevarse a cabo. Estos tendrán carácter de binacionales y las acciones se ejecutarán como una unidad binacional.

2) En la formulación del Plan de Trabajo deberán contemplarse las siguientes estrategias:

   a. Participación de la Sociedad Civil en las acciones de salud;
   b. Trabajo intersectorial e interinstitucional;
   c. Desarrollo de estilos de vida saludables en las comunidades.

3) Este Convenio estará abierto a la cooperación de Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales (ONG) que manifiesten su deseo de colaborar en la Zona de Integración Fronteriza y en concordancia con los lineamientos aquí expresados.

ARTICULO VII
COMITE TECNICO BINACIONAL DE SALUD Y SANEAMIENTO Y COMITES LOCALES

Para el debido cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Convenio, los Gobiernos de Ecuador y Colombia, se comprometen a conformar el Comité Técnico Binacional de Salud y Saneamiento, y los Comités Técnicos Locales para la definición, ejecución y evaluación de las diferentes actividades propias del Convenio, de acuerdo a su nivel.

COMITE TECNICO BINACIONAL

1) El Comité Técnico Binacional estará compuesto por:

- Un funcionario de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Ecuador y Colombia.
- Un representante de cada una de las Direcciones de Relaciones Internacionales de los Ministerios de Salud de ambos países.
- Un representante de cooperación internacional de los respectivos organismos cooperantes.
- Un representante del Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue.
- Los representantes de otras instituciones u organismos que el mismo Comité considere oportuno incorporar.

2) La Presidencia del Comité Técnico Binacional la ejercerán los representantes de los Ministerios de Salud de los Gobiernos de Ecuador y Colombia, en forma alternada y por períodos de un año.

3) Los Coordinadores del Comité Técnico Binacional serán los representantes de los Ministerios de Salud de los Gobiernos de Ecuador y Colombia.

4) Funciones y atribuciones del Comité Técnico Binacional de Salud y Saneamiento:

   a. Convocar y conformar los Comités Técnicos Locales;

b. Elaborar el Plan de Trabajo Anual, en conjunto con los Comités Técnicos Locales;
c. Proponer y gestionar ante los organismos de cooperación los proyectos binacionales emanados del Plan de Trabajo Anual;
d. Presentar informes técnicos y financieros anuales sobre los avances del Plan de Trabajo Anual a los Ministros de Relaciones Exteriores, Ministros de Salud y a la Comisión de Vecindad de cada país.
e. Realizar el seguimiento, evaluación e informe de la ejecución del presente Convenio y del Plan de Trabajo de manera anual.
f. Las demás que de este Convenio se desprendan.

COMITES TECNICOS LOCALES

1) Los Comités Técnicos Locales estarán conformados por:

a. Los respectivos Cónsules de cada País Miembro en la jurisdicción de su competencia.
b. Los Directores Departamentales y Municipales de salud en el caso de Colombia y los Directores Provinciales de salud, jefes de áreas y autoridades municipales en el caso de Ecuador.
c. Aquellos que el Comité Técnico Binacional considere oportuno incorporar.

2) La presidencia de los Comités Técnicos Locales la ejercerán los Cónsules del área de influencia de dichos Comités, en forma alternada y por períodos de un año.

3) Los coordinadores de los Comités Técnicos Locales serán designados por los Ministerios de Salud de los dos Gobiernos.

4) Funciones y atribuciones de los Comités técnicos locales:

a. Participar en la elaboración del Plan de Trabajo Anual;
b. Ejecutar el Plan de Trabajo Anual;
c. Presentar al Comité Técnico Binacional informes técnicos y financieros anuales sobre el avance de los proyectos ejecutados y actividades realizadas.
d. Coordinar y ejecutar actividades emergentes de salud en caso de epidemias, catástrofes u otros acontecimientos que así lo requieran, e informar al Comité Técnico Binacional.

ARTICULO VIII
COMPROMISO DE LOS GOBIERNOS

Propender en la medida de lo posible que los residentes de la ZIF, puedan ser atendidos con servicio de salud integrales y de calidad.

De acuerdo con la Ley de Fronteras, los municipios fronterizos colombianos quedan facultados a suscribir convenios para realizar la prestación de servicios de salud, con sus vecinos de la ZIF, teniendo en cuenta el sistema general de seguridad social en salud.

El Ministerio de Salud Pública del Ecuador podrá facultar a las Direcciones Provinciales y a sus Unidades Operativas, suscribir Acuerdos para la prestación de

servicios de salud con los Municipios, Unidades Operativas y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales de la ZIF de Colombia, según su sistema de salud.

Garantizar que las Partes, el Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue y otras posibles fuentes cooperantes, actúen de conformidad con sus reglas y procedimientos habituales para que en la medida de lo posible dispongan de fondos para que se ejecuten las actividades del Convenio, colaboren con asistencia técnica y financiera en los programas y proyectos de salud en la Zona de Integración Fronteriza.

ARTICULO IX
MODIFICACIONES

Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Convenio, las que entrarán en vigor en la fecha en que mediante canje de Notas Diplomáticas, se informen que sus respectivos requisitos constitucionales han sido cumplidos.

ARTICULO X
VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de firma de la última de las Partes, que deberá comunicarla por escrito a las otras partes suscriptoras. Tendrá una duración de cuatro años, renovables automáticamente por períodos similares, a menos que una de las partes notifique a la otra, por nota diplomática y con anticipación no menor de seis meses, su intención de darlo por finalizado.

La terminación del presente Convenio no afectará ningún derecho, obligación o situación jurídica de las Partes creados para la ejecución del mismo, a fin de permitir la liquidación de cuentas, la atención de asuntos relativos al personal internacional y al cumplimiento de los compromisos requeridos.

Toda discrepancia que surja en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio deberá solucionarse por medio de consultas entre las Partes que serán convocadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores.

En fe de lo cual firman el presente Convenio, en tres ejemplares idénticos, en la Ciudad de Quito, a los 28 días del mes de noviembre de 2002.

Caroline Barco

CAROLINA BARCO
Ministra de Relaciones Exteriores
de la República de Colombia

HEINZ MOELLER FREILE
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República del Ecuador

MAURICIO BUSTAMANTE
Secretario Ejecutivo ORAS-CONHU